

# GACETA MUNICIPAL

OCTAVO.- Respecto de la segunda Iniciativa, el promovente señala de igual forma, que el organismo que se pretende crear de así aprobarse por el Pleno, tiene como objeto primordial, salvaguardar y atender con mayor eficacia los derechos humanos inherentes al desarrollo integral de las personas a fin de que éstas cuenten con los elementos necesarios para mejorar su calidad de vida y felicidad, a través del reconocimiento y protección de los derechos humanos vinculados con el bienestar y la plena realización de los individuos, ya que partiendo del principio de universalidad de los derechos humanos consagrados en distintos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales ratificados por México, tales como el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, entre otros, es evidente que el municipio tiene la obligación de garantizar el ejercicio y disfrute de éstos derechos a todas las personas.

La Comisión encuentra coincidencia en el argumento que esgrime el Iniciador, por cuanto a que el derecho a la salud mental es un derecho humano reconocido por la Organización Mundial de la Salud y otros organismos internacionales, precisando en relación a éste, que cada vez cobra mayor relevancia social, debido al incremento de suicidios y enfermedades mentales que afectan a nuestra sociedad, motivo por el cual, generar condiciones para garantizar el derecho a la salud que tutela el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que redunde en el desarrollo integral y armónico de los seres humanos y contribuya a un estado idóneo de felicidad y salud mental, se correlaciona con el propio derecho humano a la vida. A su vez, el derecho a la educación y el derecho al deporte también son derechos protegidos por diversos instrumentos jurídicos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La promoción del desarrollo integral en estas áreas contribuye al bienestar de las personas y a la construcción de una sociedad equitativa e inclusiva. Asimismo, fomenta el ejercicio pleno de los derechos humanos y potencia el desarrollo personal y social de los individuos.

NOVENO.- Para que sean logrados los objetivos enunciados en el considerando que antecede, se establecen en este mismo Resolutivo, una serie de modificaciones al Reglamento de la Administración Pública del Municipio y al Reglamento de Asistencia Social del Municipio de Durango, enmarcadas en esta reforma humanista que al proponer la creación de un organismo público descentralizado, subsume a diferentes unidades administrativas como son los Institutos Municipales de la Mujer, de la Juventud, del Deporte, y del Arte y la Cultura; la Dirección Municipal de Educación; el Instituto Municipal de la Familia; la Subdirección de Salud Mental de la Dirección Municipal de Salud Pública y lo que corresponda a este tema por parte de la Subdirección de Desarrollo Familiar y Humano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango, una vez que así lo determine su Junta de Gobierno.

DÉCIMO.- Con la presente propuesta, cuyo objeto es realizar modificaciones a la estructura administrativa del Gobierno Municipal para poder ofrecer mejores resultados a la sociedad y adecuarla a la realidad que vive nuestro municipio, se analizó la conveniencia de simplificar y optimizar los procesos llevados y de competencia de las Direcciones Municipales de Fomento Económico y de Promoción Turística, a través de una fusión que centralice la gestión y reduzca costos operativos, pero que fortalezca la integración y colaboración entre las diversas áreas que las componen, conduciendo a una mejora en cuanto a eficacia y eficiencia en la política pública para el desarrollo económico de nuestro municipio, eliminando también una posible duplicidad de funciones y responsabilidades, optimizando los recursos humanos, materiales y financieros; así como mejorando los procesos y los plazos de atención, por lo que se determinó como viable la fusión de ambas Direcciones Municipales para que con apego a los principios que rigen el ejercicio de la función pública y de así aprobarlo el Pleno, sea creada la Dirección Municipal de Fomento Económico y Turismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Destaca el promovente que, como parte del resultado de los trabajos de análisis realizados, se llegó a la conclusión de que es momento propicio para realizar la reasignación de dos esquemas operativos que han resultado funcionales para la Administración Municipal, ya que reubicándolos podrían potencializar sus beneficios y/o resultados. En primer término, se propone que el Instituto Municipal de Planeación, sea la entidad que a partir del día 01 de septiembre de este año, coordine y opere el sistema de gestión de calidad que actualmente se encuentra radicado en la Subdirección de Sistemas e Informática de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, para fortalecer el Sistema de Evaluación del Desempeño en ciernes.

En segundo, que el tema de la Mejora Regulatoria que actualmente se encuentra adscrito a la Dirección Municipal de Fomento Económico sea trasladado a la estructura y operación del órgano interno de control, que es la Contraloría Municipal, desde donde se le podrá dar mayor seguimiento para generar las condiciones propicias para garantizar su permanente actualización y con ella, los beneficios que implica para todo ciudadano que se reduzcan los trámites y costos en el Gobierno Municipal.

En base a lo anteriormente expuesto, este H. Ayuntamiento emite el siguiente:

## RESOLUTIVO No. 644

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2022-2025, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 66 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- SE APRUEBA el Reglamento de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Panteones Públicos de la Ciudad de Victoria de Durango", para quedar en los términos siguientes:

# GACETA MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

### "PANTEONES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO"

ARTÍCULO 1.- Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Durango, denominado "Panteones Públicos de la Ciudad de Victoria de Durango", dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Victoria de Durango, del Municipio y Estado de Durango.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo del Organismo;
- II. Consejo Directivo: El Consejo Directivo del Organismo;
- III. Director: El Director General del Organismo;
- IV. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- V. municipio: El territorio del Municipio de Durango;
- VI. Organismo: El Organismo "Panteones Públicos de la Ciudad de Victoria de Durango"; y
- VII. Secretaría: La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Organismo será la entidad del Gobierno Municipal, responsable del funcionamiento, mantenimiento, conservación, operación, supervisión y control de los panteones públicos establecidos en la ciudad de Victoria de Durango, con sede en el Panteón de Oriente. Así mismo, será responsable del resguardo, restauración, protección y mantenimiento de las obras consideradas como "arte funerario" o de cualquier otro tipo, que se encuentren en los panteones municipales, las cuales no podrán ser modificadas, reubicadas, trasladadas, enajenadas, o cualquier otro acto que implique alterar su estado original.

ARTÍCULO 4.- El Organismo tendrá como objetivos, los siguientes:

- I. Operar, administrar y proporcionar en la ciudad de Victoria de Durango todos los servicios integrados inherentes a la materia de defunción que la población requiera;
- II. Administrar el servicio de panteones públicos en la ciudad de Victoria de Durango, y vigilar que se cumplan las normas sanitarias y legales de este servicio público en las instalaciones municipales, así como en los cementerios concesionados;
- III. Vigilar e inspeccionar el mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones de panteones y cementerios en materia de riesgos sanitarios;
- IV. Verificar que se lleve el adecuado registro y resguardo de libros y expedientes relativos a inhumaciones, exhumaciones o traslados de cadáveres y restos humanos en los panteones públicos;
- V. Ofrecer y asesorar en los servicios de inhumación y reinhumación, en algunos casos con tratamiento especial, contando con el respaldo de la Dirección Municipal de Salud;
- VI. Atender, ofrecer y asesorar las solicitudes de exhumación prematura en coordinación con la autoridad que la hubiere ordenado y el respaldo de la Dirección Municipal de Salud;
- VII. Remitir a la Autoridad Municipal la información y documentos relativos a solicitudes para el reconocimiento de derechos sobre sepulcros o, en su caso, para la declaratoria de abandono, a efecto de que emita el acuerdo o resolutivo según corresponda
- VIII. Coordinar la participación interinstitucional cuando, en materia de panteones y cementerios, deban intervenir otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, otorgando las facilidades para la operación del recinto de arte funerario, dentro de las instalaciones a su cargo.
- IX. Realizar las acciones necesarias para lograr el óptimo mantenimiento de las construcciones, bienes muebles y parque vehicular, apoyándose para este efecto en las diferentes dependencias municipales;
- X. Brindar asesorías en materia de mantenimiento, establecimiento, funcionamiento, constitución y operación de panteones a los particulares que se instalen en la Ciudad de Victoria de Durango;
- XI. Establecer y operar un sistema de identificación de fosas y ubicación de lotes de sus ocupantes para fines estadísticos; y
- XII. Las demás que le establezcan el Consejo Directivo, el Ayuntamiento, así como las disposiciones reglamentarias y legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Organismo, para resolver los asuntos de su competencia, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General;
- III. Consejo Consultivo;
- IV. Área administrativa; y
- V. Área operativa.

En su Reglamento Interior, deberá señalarse la integración y funcionamiento de la estructura orgánica del Organismo, así como las facultades y obligaciones que correspondan a cada uno de sus integrantes, los servidores públicos que tenga

# GACETA MUNICIPAL

adscritos, y en su caso, las dependencias municipales que sean necesarias.

ARTÍCULO 6.- **El Consejo Directivo** será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y deberá integrarse de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y que suplirá en sus ausencias al Presidente;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director;

Como vocales:

- IV. Un representante por cada una de las fracciones partidarias que integran el Ayuntamiento;
- V. Tres integrantes del Consejo Consultivo, entre los cuales deberán estar el Presidente y el Secretario;
- VI. Los titulares de las Direcciones Municipales de **Salud Pública, Servicios Públicos, Protección Civil;** y
- VII. Un Comisario, que será el titular de la Contraloría Municipal, o quien éste designe.

Los integrantes del Consejo Directivo, en las sesiones que celebren, tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y el Comisario, que tendrán solo derecho a voz; y no percibirán remuneración alguna por ser parte de este Consejo.

ARTÍCULO 7.- **El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo** y tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer las políticas, normas y criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades del Organismo;
- II. Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Director;
- III. Aprobar y expedir la estructura administrativa, misma que deberá plasmarse en la propuesta de Reglamento Interno del Panteón, que deberá someter por conducto del Director a la consideración del Ayuntamiento;
- IV. Revisar y aprobar las proyecciones de ingresos, los programas anuales de trabajo y los presupuestos de egresos del Organismo, para después ser incorporados a los documentos que son sometidos a la aprobación definitiva del Ayuntamiento, por conducto de las dependencias que corresponda;
- V. Revisar y aprobar los estados financieros y los balances anuales del Organismo, así como los informes generales y especiales, previo conocimiento del Comisario;
- VI. Determinar sobre los planes, programas y tarifas a que se sujetarán el ingreso y las diferentes actividades que se desarrollen en el Panteón, que les presentará el Director;
- VII. Administrar el patrimonio del Organismo y cuidar de su adecuado manejo;
- VIII. Elaborar el Sistema de Indicadores e Índices de Gestión y Calidad del Organismo;
- IX. Autorizar la contratación de créditos que sean necesarios para mejorar la prestación de servicios y la realización de obras relativas a sus responsabilidades, así como supervisar su ejercicio, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Ejercer la representación jurídica del Organismo y delegarla en el Director a través del **Poder General para Actos de Administración y Dominio, así como para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y sustituirlos; además en su caso, efectuar los trámites de Ley para la desincorporación de los bienes de dominio público que se quieran enajenar;**
- XI. Revisar, en los términos de las leyes laborales, y a propuesta del Director, las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal;
- XII. Las demás atribuciones que le otorguen las leyes y reglamentos vigentes, relativas al logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 8.- El Director será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. **El Director tendrá las atribuciones siguientes:**

- I. Elaborar la proyección de ingresos del Organismo para integrarla en el Proyecto de Ley respectivo, el Programa Anual de Trabajo, y con base en el mismo, el Presupuesto Anual de Egresos del Organismo. Tanto el proyecto de ingresos como el Programa Anual de Trabajo y el Presupuesto de Egresos, se deberán aprobar por el Consejo Directivo, para después ser incorporados a los documentos que son sometidos a la aprobación definitiva del Ayuntamiento, por conducto de las dependencias que corresponda;
- II. Elaborar el Reglamento Interior del Organismo, sometiéndolo a la consideración del Consejo Directivo, y presentarlo en calidad de iniciativa para la aprobación definitiva del Ayuntamiento;
- III. Elaborar el Informe Anual de Actividades del Organismo, sometiéndolo a la consideración del Consejo Directivo, para su incorporación al informe que, en términos de la normatividad, debe rendir anualmente el Presidente Municipal;
- IV. **Representar legalmente al Organismo, mediante poder otorgado por el Consejo Directivo;**
- V. Coordinar el trabajo de las diversas áreas del Organismo;
- VI. Someter a la consideración del Consejo Directivo, los planes, programas y tarifas a que se sujetarán el ingreso y las diferentes actividades que se desarrollen en el Panteón;
- VII. Vincular y coordinar las actividades del Organismo con las que realizan otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, del Estado, o de otros organismos relacionados con los objetivos del Organismo;
- VIII. Establecer relaciones de coordinación interinstitucional para el mejor logro de los objetivos del Organismo.
- IX. Difundir ampliamente las actividades, atractivos y acciones del Organismo; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales en vigor.

# GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- Para ser Director del Organismo, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con experiencia técnica y administrativa, debidamente comprobable por un período mínimo de cinco años en la materia a que se refiere el presente Reglamento; y
- III. No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;

ARTÍCULO 10.- **El Consejo Consultivo**, es un órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de los objetivos del Organismo; **estará integrado por siete ciudadanos que serán propuestos** por el Presidente Municipal y ratificados mediante Acuerdo del Ayuntamiento.

Los cargos de integrante del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que no se percibirá remuneración alguna.

Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo el periodo que dure la Administración Municipal en turno, y podrán ser ratificados por un periodo consecutivo. El Consejo Directivo se renovará al inicio de cada administración municipal. No podrán formar parte del Consejo Consultivo servidores públicos municipales o de otro orden de Gobierno.

**ARTÍCULO 11.-** Los integrantes del Consejo Consultivo, una vez ratificados por el Ayuntamiento, deberán celebrar su sesión de instalación, donde elegirán de entre sus miembros a un **Presidente y a un Vicepresidente**, así como a sus respectivos suplentes, los cuales, junto con **un tercer Consejero** que deberán de elegir, representarán al Consejo Consultivo ante el Consejo Directivo. Mediante una copia del acta de la reunión, deberán informar de lo acontecido a la Secretaría para su formalización.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Consultivo deberá expedir su Reglamento Interior, el que deberá ser sometido a la aprobación del Ayuntamiento por conducto del Director. El Organismo proporcionará los elementos necesarios para que funcione adecuadamente el Consejo Consultivo y cuidará que sesione en la forma y términos que indique su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto coadyuvar, mediante opiniones, sugerencias y recomendaciones de carácter no vinculatorio para la autoridad, en el logro de los objetivos del Organismo, fungiendo como enlace vinculador con la sociedad, para lo cual tendrá las facultades siguientes:

- I. Conocer sobre los resultados del Organismo y emitir recomendaciones no vinculatorias para coadyuvar a su eficiente funcionamiento;
- II. Opinar y hacer recomendaciones sobre las actividades que se realicen, proyectos, cuotas o tarifas que se cobren al público, y aquellas observaciones relativas al manejo del Panteón; y
- III. Las demás que se establezcan en su Reglamento Interior, y las que se le señalen en el Reglamento del Organismo.

**ARTÍCULO 14.- El patrimonio del Organismo estará constituido por:**

- I. Los recursos humanos, financieros y materiales de las unidades administrativas que se le transfieran con motivo de su creación;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento;
- III. Las partidas financieras que se determinen en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Durango;
- IV. Las aportaciones, donaciones y legados que reciba por parte de personas físicas y morales;
- V. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal, como del Gobierno del Estado;
- VI. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos;
- VII. Los créditos a su favor;
- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- IX. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 15.- El personal del Organismo estará integrado por los recursos humanos que le sean transferidos por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. A partir del inicio de operaciones, **el Organismo asumirá la responsabilidad sobre las relaciones jurídico laborales, en los términos de la legislación y normatividad de la materia.**

ARTÍCULO 16.- La Contraloría Municipal de Durango será el órgano responsable del control y vigilancia sobre el manejo de los recursos pertenecientes al Organismo que se crea, para lo cual ejercerá las atribuciones que le otorgan las leyes y reglamentos, en su calidad de órgano interno de control del Municipio.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inicio de operaciones del Organismo que se crea, será a partir del día 01 de septiembre del presente año.

ARTÍCULO TERCERO.- **Los Consejos Consultivo y Directivo del Instituto deberán ser ratificados e instalados en un periodo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Resolutivo.**